



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

PEDIDO

EL PROVEEDOR OFFICE DEPOT DE MEXICO, S.A. DE C.V. Juan Salvador Agraz Número 101, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, C.P. 05348, Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal. R.F.C.: ODM950324V2A Tel. [REDACTED]	SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PRESUPUESTO 2015	PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DIAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACION DE LA FACTURA PREVIA VALIDACION POR EL AREA SOLICITANTE
	REQUISICION NUMERO	

FECHA DE ELABORACION			HOJA
DIA	MES	AÑO	1 DE 4
22	JUNIO	2015	

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION ADJUDICACION DIRECTA TFJFA-SOA-DGRMSG-SRP-AD-01/2015. FAVOR DE CITAR ESTE NUMERO EN TODA SU CORRESPONDENCIA

ANTICIPO NO APLICA

AUTORIZACION PARA INVERSION		
DIA	MES	AÑO

No. PEDIDO TFJFA-SOA-DGRMSG-SRP-AD-01/2015	AÑO SECUENCIA 2015
--	------------------------------

PARTIDA PRESUPUESTAL 21101.- Materiales y Útiles de Oficina

No. DE OFICIO:
CONDICIONES DE PRECIO: FIJOS

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES Avenida Costera Miguel Alemán N° 63, 2° Nivel, Locales C-01, C-02 y C-03, Fraccionamiento Club Deportivo, Acapulco, Guerrero

CONDICIONES DE ENTREGA

FUNDAMENTACION LEGAL Art. 26 fracc. III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

PLAZO DE ENTREGA 6 DE JULIO DEL 2015, 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 Y 3 DE NOVIEMBRE DEL 2015

CORS	PDA. No.	PDA. PRESUP.	CLAVE CABM	DESCRIPCION GENERAL DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	1	21101		BLOCK ENGOMADO PARA NOTAS EN PAPEL BOND BLANCO DE 19.5 X 14 CM CON UNA PASTA DE CARTON PARA SOPORTE	50	PIEZA	\$11.00	\$550.00
2	2	21101		BOLIGRAFO GEL ROLLER DE PUNTO 0.7 MM AZUL CON SISTEMA DE FLUJO CONTROLADO (UNIBALL)	100	PIEZA	\$12.50	\$1,250.00
3	3	21101		BOLIGRAFO GEL ROLLER DE PUNTO 0.7 MM NEGRO CON SISTEMA DE FLUJO CONTROLADO (UNIBALL)	100	PIEZA	\$12.50	\$1,250.00
4	4	21101		CARTULINA OPALINA C/100	7	PIEZA	\$99.00	\$693.00
5	5	21101		CINTA CANELA 48mm X 50m	30	PIEZA	\$9.33	\$279.90
6	6	21101		CINTA ADHESIVA TRANSPARENTES 48mm X 50m	18	CAJA	\$9.33	\$167.94
7	7	21101		CLIP JUMBO (Empaque con 60 piezas)	100	CAJA	\$20.00	\$2,000.00
8	8	21101		CLIP MARIPOSA N° 1 (PAQUETE CON 4 CAJAS CON 12 PIEZAS CADA UNA)	30	PIEZA	\$47.00	\$1,410.00
9	9	21101		CLIP MARIPOSA N° 2 (PAQUETE CON 4 CAJAS CON 50 PIEZAS CADA UNA)	30	PIEZA	\$77.00	\$2,310.00
10	10	21101		CLIP N° 1 (PAQUETE C/10 CAJAS CON 100 PIEZAS), FABRICADO CON ALAMBRE BAJO CARBON, ACABADO NIQUELADO	20	CAJA	\$43.50	\$870.00
11	11	21101		CLIP N° 2 (PAQUETE C/10 CAJAS CON 100 PIEZAS), FABRICADO CON ALAMBRE BAJO CARBON, ACABADO NIQUELADO	20	CAJA	\$49.00	\$980.00
12	12	21101		COJIN ESPONJERO	10	PIEZA	\$17.75	\$177.50
13	13	21101		CORRECTOR LIQUIDO EN BROCHA	30	PIEZA	\$7.00	\$210.00
							SUBTOTAL	\$12,148.00
							IVA	XXXXX
							TOTAL	XXXXX

EL PROVEEDOR

LIC. ISSAC VAZQUEZ PACHECO
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL TRIBUNAL

LIC. MA. DEL CARMEN CASTRO HERNANDEZ
DELEGADA ADMINISTRATIVA

Denominación o Razón Social: OFFICE DEPOT DE MEXICO, S.A. DE C.V.

"DATOS GENERALES"

Escritura pública número 110,031 de fecha 24 de mayo de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Humberto Cáceres y Farfán, Notario Público Número 21, del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 169525 el 15 de julio de 1994, así como la escritura número 111,693 de fecha 24 de marzo del 1995, otorgada ante el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Farfán, Notario Público Número 21, del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 169525 el 25 de Abril de 1995.

R.F.C.: GDM950324V2A

Penalización: 1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe en I.V.A., de los bienes no entregados en el plazo establecido.

Observaciones: Las penas convencionales serán pagadas por medio de cheque certificado o de caja a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Nombre del Representante Legal del Proveedor: ISSAC VAZQUEZ PACHECO

Poder: Escritura pública 135488, de fecha diez de enero de dos mil siete, otorgada ante el Licenciado Alejandro Setién Alonso, Titular de la Notaría número setenta y ocho del Distrito Federal.

Cargo: Representante Legal

"Pedido" que celebran por una parte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a quien en lo sucesivo se le denominará "El Tribunal" y por la otra "El Proveedor", señalado en el anverso del presente instrumento, al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara "el Tribunal", a través de su representante, que:

1.1. Es un Tribunal de lo contencioso-administrativo de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Boletín Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007.

1.2.- Su representante, la Licenciada Ma. del Carmen Castro Hernández, quien ocupa el cargo de Delegada Administrativa, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 81, fracción VI del Reglamento Interior del "Tribunal" y en el acuerdo G/412/001 del Pleno de la Sala Superior del "Tribunal".

1.3 Tiene establecido su domicilio en Av. Costera Miguel Alemán N° 63, 2° Nivel, Locales C-01, C-02 y C-03, Fraccionamiento Club Deportivo, C.P. 39690, en Acapulco de Juárez, Guerrero, mismo que señala para los efectos legales de este pedido.

1.4.- Declara "El Proveedor", a través de su(s) representante(s) y bajo protesta de decir verdad, que:

1.1.- Es una persona existente conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en los "Datos Generales".

1.2.- Cuenta con facultades para suscribir el presente "Pedido", según consta en los "Datos Generales", las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo cual surten plenos efectos para la celebración de este instrumento legal.

1.3.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ni su representante ni ninguno de sus socios se encuentran en los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo.

1.4.- De conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta, bajo protesta de decir verdad, a través de su representante legal estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

Expuestas las declaraciones anteriores, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL PEDIDO. "El Proveedor" se obliga a entregar el (los) bien (es) que se describe (n) en el anverso del presente "Pedido", ajustándose estrictamente a las términos y condiciones establecidos por "El Tribunal".

En caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y este "Pedido", prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva.

SEGUNDA.- MONTO. Las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este "Pedido" es el estipulado en el anverso del mismo, por lo que "El Proveedor" no podrá exigir por ningún otro concepto una cantidad mayor.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO. Las partes convienen en que el (los) bien (es) objeto del presente "Pedido" se paguen a precios fijos y en moneda nacional hasta la total entrega de los mismos a entera satisfacción de "El Tribunal".

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales correspondientes y ser entregadas al titular del área requeriente de los bienes, señalado en el anverso del presente "Pedido". El pago se efectuará a través de la Tesorería de "El Tribunal" en la cuenta interbancaria de 18 dígitos de "El Proveedor".

CUARTA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES. El (los) bien (es) se entregará (n) en el lugar y fecha que se señala en el anverso del presente instrumento, obligándose "El Proveedor" a entregarlos a plena satisfacción de "El Tribunal".

QUINTA.- IMPUESTOS. Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de los bienes objeto del presente "Pedido" serán cubiertos por "El Proveedor". "El Tribunal" únicamente pagará a "El Proveedor" el importe correspondiente al impuesto al Valor Agregado.

SEXTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Para garantizar las obligaciones de este "Pedido" "El Proveedor" se obliga a entregar una fianza de cumplimiento dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de la firma de este instrumento, expedida por una Institución Acreditada debidamente autorizada para ello a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por la cantidad equivalente al 10% del monto máximo de este "Pedido", sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

SEPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN. "El Proveedor" se obliga a pagar a "El Tribunal", una pena convencional por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, consistente en el porcentaje establecido en el punto de observaciones de los "Datos Generales" del presente "Pedido", por cada día natural de atraso, sobre los bienes no entregados, contados a partir del vencimiento. Esta sanción se aplicará sobre el monto total de los bienes no entregados y sin considerarse al impuesto al Valor Agregado, lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene "El Tribunal" de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del "Pedido" o rescindir el pago quedará condicionado proporcionalmente, a las deducciones que se apliquen a "El Proveedor", así como al pago, en su caso de la pena convencional.

OCTAVA.- MODIFICACIONES AL PEDIDO. "El Tribunal" dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y expuestas, podrá acordar incrementos de los bienes objeto del presente "Pedido", de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "El Proveedor" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del pedido, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES. "El Proveedor" será responsable de que los bienes objeto del presente "Pedido", son entregados a satisfacción de "El Tribunal". Asimismo "El Proveedor", será responsable solidario por negligencia, impericia o dolo en que incurran sus trabajadores en la entrega de los bienes. "El Proveedor" reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, siendo en consecuencia el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de este "Pedido", liberando a "El Tribunal" de cualquier responsabilidad.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "El Tribunal" y "El Proveedor" no serán responsables por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este pedido, cuando ello obedezca a caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.

DÉCIMA PRIMERA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. "El Proveedor" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, derechos de autor, propiedad industrial y/o intelectual con respecto al (los) bien (es) objeto del presente "Pedido", obligándose a sacar a "El Tribunal" en paz y a salvo, y reembolsar cualquier cantidad que por este motivo hubiere tenido que erogarse.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD. Toda la información ya sea escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o que en cualquier otra forma que "El Tribunal" le proporcione a "El Proveedor" así como aquella que se genere en virtud del presente pedido, se considerará de carácter confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de la legislación civil y penal aplicable, por lo que "El Proveedor" se obliga a respetar y procurar la naturaleza confidencial o reservada de ésta.

DÉCIMA TERCERA.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrán en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL "PEDIDO". "El Tribunal" podrá en cualquier momento en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rescindir administrativamente el "Pedido" por cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas en éste y/o por contravenir la normatividad aplicable en la materia.

DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "El Tribunal" le comunicará por escrito a "El Proveedor" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "El Tribunal", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "El Proveedor", determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente o no, rescindir el "Pedido" y comunicará por escrito a "El Proveedor" dicha determinación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquel en que se haya agotado el plazo de 5 (cinco) días hábiles señalado en primer término. Cuando se rescinda el "Pedido" se formulará "El Finiquito" correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "El Tribunal" por concepto de los bienes entregados hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el "Pedido", se entregaren los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "El Tribunal" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. "El Tribunal" podrá determinar no dar por rescindido el "Pedido", cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En caso de rescisión la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

DÉCIMA SEXTA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. "El Tribunal" se reserva el derecho de ejercitar, en cualquier momento, la acción legal correspondiente contra "El Proveedor" por calidad, defectos y vicios ocultos en la adquisición del (los) bien (es) objeto de este "Pedido".

DÉCIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Para el cumplimiento del presente "Pedido", las partes se obligan a sujetarse estrictamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente "Pedido", así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente "Pedido", por triplicado al cake y al margen en todas sus hojas útiles por las que en el intervinieron, como constancia de su aceptación, en la Ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, _____



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

PEDIDO

EL PROVEEDOR OFFICE DEPOT DE MEXICO, S.A. DE C.V. Juan Salvador Agraz Numero 101, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, C.P. 05348, Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal R.F.C.: ODM950324V2A Tel. [REDACTED]	SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PRESUPUESTO 2015 REQUISICION NUMERO	PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DIAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACION DE LA FACTURA PREVIA VALIDACION POR EL AREA SOLICITANTE.
--	--	---

FECHA DE ELABORACION			HOJA
DIA	MES	AÑO	2 de 4
22	JUNIO	2015	

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION ADJUDICACION DIRECTA FJ/JFA-SOA-DGRMSG-SRP-AD-012015 FAVOR DE CITAR ESTE NUMERO EN TODA SU CORRESPONDENCIA
--

ANTICIPO NO APLICA

AUTORIZACION PARA INVERSION		
DIA	MES	AÑO

No. PEDIDO FJ/JFA-SOA-DGRMSG-SRP-AD-01/2015	AÑO SECUENCIA 2015
---	------------------------------

PARTIDA PRESUPUESTAL 21101.- Materiales y Utilles de Oficina
--

No. DE OFICIO: CONDICIONES DE PRECIO: FIJOS

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES Avenida Costera Miguel Alemán N° 63, 2° Nivel, Locales C-01, C-02 y C-03, Fraccionamiento Club Deportivo, Acapulco, Guerrero

CONDICIONES DE ENTREGA

FUNDAMENTACION LEGAL Art 26 fracc. III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
--

PLAZO DE ENTREGA 8 DE JULIO DEL 2015 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 Y 3 DE NOVIEMBRE DEL 2015
--

CONG	PDA. No.	PDA. PRESUP.	CLAVE C68M	DESCRIPCION GENERAL DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
14	14	21101		CORRECTOR LIQUIDO EN PLUMA	30	PIEZA	\$21.00	\$630.00
15	15	21101		DEDALES DE GOMA PQT C/18	10	PAQUETE	\$15.00	\$150.00
16	16	21101		DESENGRAPADURA	15	PIEZA	\$10.25	\$153.75
17	17	21101		ENGRAPADORA DE TIRA COMPLETA, CUERPO DE METAL, USO RUDO, CAPACIDAD DE GRAPADO 25 HOJAS	10	PIEZA	\$158.00	\$1,580.00
18	18	21101		FOLIADOR DE 7 DIGITOS AUTOMATICO, UNA TINTA, REENTINTADO AUTOMATICO (USO RUDO)	10	PIEZA	\$460.00	\$4,600.00
19	19	21101		GRAPAS STANDARD	50	PIEZA	\$13.00	\$650.00
20	20	21101		LAPIZ ADHESIVO DE 20 GRAMOS	25	PIEZA	\$18.75	\$468.75
21	21	21101		LAPIZ ADHESIVO DE 40 GRAMOS	25	PIEZA	\$36.00	\$900.00
22	22	21101		LAPIZ DE MADERA HEXAGONAL DEL N° 2.5 FIRME, CON GOMA COLOR ROJO, CASQUILLO METALICO DORADO CON BANDA ROJA	200	PIEZA	\$2.47	\$494.00
23	23	21101		LIBRETA SECRETARIAL FORMA FRANCESA CON MARGEN, RAYADA, DE PAPEL BOND DE 56 GRS. DE 22X18 CMS CON 96 HOJAS, CON PASTAS GRUESAS EN ACABADO DE PLASTICO	50	PIEZA	\$17.00	\$850.00
24	24	21101		LIGAS DE HULE NATURAL DEL N° 1B, PAQUETE CON 100 GRS	50	CAJA	\$13.00	\$650.00
							SUBTOTAL	\$11,166.00
							IVA XXXXX	
							TOTAL XXXXX	

EL PROVEEDOR

 LIC. ISAAC VAZQUEZ PACHECO
 REPRESENTANTE LEGAL

PO DEL TRIBUNAL

 LIC. MA. DEL CARMEN CASTRO HERNANDEZ
 DELEGADA ADMINISTRATIVA

Denominación o Razon Social: OFFICE DEPOT DE MEXICO, S.A. DE C.V.

"DATOS GENERALES"

Escritura pública número 110,031 de fecha 24 de mayo de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Humberto Cáceres y Ferraz, Notario Público Número 21, del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 189625 el 15 de julio de 1994, así como la escritura número 111,651 de fecha 24 de marzo del 1995, otorgada ante el fe del Lic. Joaquín Humberto Cáceres y Ferraz, Notario Público Número 21, del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 189626 el 25 de Abril de 1995

R.F.C.: ODM950324V2A

Penalización: 1% (Uno por ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe sin I.V.A. de los bienes no entregados en el plazo establecido.

Observaciones: Las penas convencionales serán pagadas por medio de cheque certificado o de caja a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Nombre del Representante Legal del Proveedor: ISSAC VAZQUEZ PACHECO

Poder: Escritura pública 135498, de fecha diez de enero de dos mil siete, otorgada ante el Licenciado Alejandro Salazar Alonso, Titular de la Notaría número sesenta y ocho del Distrito Federal.
Cargo: Representante Legal

"Pedido" que celebran por una parte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a quien en lo sucesivo se lo denominará "El Tribunal" y por la otra "El Proveedor", señalado en el anverso del presente instrumento, al tener de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

1.- Declara "el Tribunal", a través de su representante, que:

1.1. Es un Tribunal de lo contencioso-administrativo de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007.

1.2.- Su representante, la Licenciada Ma. del Carmen Castro Hernández, quien ocupa el cargo de Delegada Administrativa, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 83, fracción VI del Reglamento Interior del "Tribunal" y en el acuerdo G/41/2001 del Pleno de la Sala Superior del "Tribunal".

1.3 Tiene establecido su domicilio en Av. Costera Miguel Alemán N° 63, 2° Nivel, Locales C-01, C-02 y C-03, Fraccionamiento Club Deportivo, C.P. 39690, en Acapulco de Juárez, Guerrero, mismo que señala para los efectos legales de este pedido.

1.4.- Declara "El Proveedor", a través de su(s) representante(s) y bajo protesta de decir verdad, que:

1.1.- Es una persona existente conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en los "Datos Generales".

1.2.- Cuenta con facultades para suscribir el presente "Pedido", según consta en los "Datos Generales", las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo cual surten plenos efectos para la celebración de este instrumento legal.

1.3.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ni su representante ni ninguno de sus socios se encuentran en los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo.

1.4.- De conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta, bajo protesta de decir verdad, a través de su representante legal estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

Expuestas las declaraciones anteriores, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL PEDIDO.- "El Proveedor" se obliga a entregar el (los) bien (es) que se describe (n) en el anverso del presente "Pedido", ajustándose estrictamente a los términos y condiciones establecidos por "El Tribunal".

En caso de discrepancia entre la solicitud de colización y este "Pedido", prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva.

SEGUNDA.- MONTO.- Las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este "Pedido" es el estipulado en el anverso del mismo, por lo que "El Proveedor" no podrá exigir por ningún otro concepto una cantidad mayor.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen en que el (los) bien (es) objeto del presente "Pedido" se paguen a precios fijos y en moneda nacional hasta la total entrega de los mismos a entera satisfacción de "El Tribunal".

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales correspondientes y ser entregados al titular del área requeriente de los bienes, señalado en el anverso del presente "Pedido". El pago se efectuará a través de la Tesorería de "El Tribunal" en la cuenta interbancaria de 18 dígitos de "El Proveedor".

CUARTA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- El (los) bien (es) se entregará (n) en el lugar y fecha que se señala en el anverso del presente instrumento, obligándose "El Proveedor" a entregarlos a plena satisfacción de "El Tribunal".

QUINTA.- IMPUESTOS.- Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de los bienes objeto del presente "Pedido", serán cubiertos por "El Proveedor" "El Tribunal" únicamente pagará a "El Proveedor" el importe correspondiente al impuesto al Valor Agregado.

SEXTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar las obligaciones de este "Pedido" "El Proveedor" se obliga a entregar una fianza de cumplimiento dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de la firma de este instrumento, expedida por una Institución Afianzadora debidamente autorizada para ello, a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por la cantidad equivalente al 10% del monto máximo de este "Pedido", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

SEPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.- "El Proveedor" se obliga a pagar a "El Tribunal", una pena convencional por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, consistente en el porcentaje establecido en el punto de observaciones de los "Datos Generales" del presente "Pedido", por cada día natural de atraso, sobre los bienes no entregados, contados a partir del vencimiento. Esta sanción se aplicará sobre el monto total de los bienes no entregados y un considerará el impuesto al Valor Agregado, lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene "El Tribunal" de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del "Pedido" o rescindir. El pago quedará condicionado proporcionalmente, a las deducciones que se apliquen a "El Proveedor", así como al pago, en su caso de la pena convencional.

OCTAVA.- MODIFICACIONES AL PEDIDO.- "El Tribunal" dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá acordar incrementos de los bienes objeto del presente "Pedido", de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "El Proveedor" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del pedido, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES.- "El Proveedor" será responsable de que los bienes objeto del presente "Pedido", son entregados a satisfacción de "El Tribunal". Asimismo "El Proveedor", será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran sus trabajadores en la entrega de los bienes. "El Proveedor" reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, siendo en consecuencia el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de este "Pedido", liberando a "El Tribunal" de cualquier responsabilidad.

DECIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "El Tribunal" y "El Proveedor" no serán responsables por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este "Pedido", cuando ello obedezca a caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.

DECIMA PRIMERA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "El Proveedor" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, derechos de autor, propiedad industrial y/o intelectual con respecto al (los) bien (es) objeto del presente "Pedido", obligándose a sacar a "El Tribunal" en paz y a salvo, y reembolsar cualquier cantidad que por este motivo hubiere tenido que erogar.

DECIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información ya sea escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o que en cualquier otra forma que "El Tribunal" le proporcione a "El Proveedor" así como aquella que se genere en virtud del presente "Pedido", se considerará de carácter confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de la legislación civil y penal aplicable, por lo que "El Proveedor" se obliga a respetar y procurar la naturaleza confidencial o reservada de ésta.

DECIMA TERCERA.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se derivan del presente "Pedido" salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".

DECIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL "PEDIDO".- "El Tribunal" podrá en cualquier momento, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rescindir administrativamente el "Pedido" por cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas en este y/o por contravenir la normatividad aplicable en la materia.

DECIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "El Tribunal" le comunicará por escrito a "El Proveedor" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "El Tribunal", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "El Proveedor", determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente o no, rescindir el "Pedido" y comunicará por escrito a "El Proveedor" dicha determinación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquel en que se haya agotado el plazo de 5 (cinco) días hábiles señalado en primer término. Cuando se rescinda el "Pedido" se formulará "El Finiquit" correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "El Tribunal" por concepto de los bienes entregados hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el "Pedido", se entregaron los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "El Tribunal" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. "El Tribunal" podrá determinar no dar por rescindido el "Pedido", cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En caso de rescisión la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

DECIMA SEXTA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- "El Tribunal" se reserva el derecho de ejercitar, en cualquier momento, la acción legal correspondiente contra "El Proveedor" por calidad, defectos y vicios ocultos en la adquisición del (los) Bien (es) objeto de este "Pedido".

DECIMA SEPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente "Pedido", las partes se obligan a sujetarse estrictamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones legales aplicables.

DECIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente "Pedido", así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Lo que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente "Pedido" por triplicado al calce y al margen en todas sus hojas hábiles por las que en el intervinieron, como constancia de su aceptación, en la Ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero.



Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa

TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

PEDIDO

EL PROVEEDOR OFFICE DEPOT DE MEXICO, S.A. DE C.V. Juan Salvador Agraz Numero 161, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, C.P. 05348, Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal. R.F.C.: ODM950324V2A Tel. [REDACTED]	SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PRESUPUESTO 2015	PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DIAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACION DE LA FACTURA PREVIA VALIDACION POR EL AREA SOLICITANTE.
	REQUISICION NUMERO	

FECHA DE ELABORACION			HOJA
DIA	MES	AÑO	3 de 4
22	JUNIO	2015	

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION ADJUDICACION DIRECTA TFJFA-SCA-00RMSG SRP-AD-01/2015.
--

ANTICIPO NO APLICA

AUTORIZACION PARA INVERSION		
DIA	MES	AÑO

No. PEDIDO TFJFA-SCA-00RMSG-SRP-AD- 01/2015.	AÑO SECUENCIA 2015
---	------------------------------

FACTUR DE CITAR ESTE NUMERO EN TODA SU CORRESPONDENCIA

PARTIDA PRESUPUESTAL 21101.- Materiales y Útiles de Oficina

No. DE OFICIO:
CONDICIONES DE PRECIO: FIJOS

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES Avenida Costera Miguel Alemán N° 03, 2° Nivel, Locales C-01, C-02 y C-03, Fraccionamiento Club Deportivo, Acapulco, Guerrero

CONDICIONES DE ENTREGA

FUNDAMENTACION LEGAL Art. 26 trans. III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

PLAZO DE ENTREGA 8 DE JUNIO DEL 2015, 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 Y 3 DE NOVIEMBRE DEL 2015

CODI	PDA Ho	PDA PRESUP	CLAVE CADR	DESCRIPCION GENERAL DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
25	25	21101		MARCADOR DE CERA COLOR ROJO, CON CUERPO DE PAPEL DESPRENDIBLE EN ESPIRAL	150	PIEZA	\$8.50	\$1,275.00
26	26	21101		MARCADOR DE ACEITE NEGRO	48	PIEZA	\$14.35	\$689.00
27	27	21101		MARCA TEXTO DE TINTA BRILANTE (AMARILLO) DE ALTA FLUORESCENCIA NO TOXICO, DE CUERPO DE BARRIL REDONDO DE PLASTICO, CON TUNTA BISELADA (TIPO CINCEL) DE 5X3 MM. PARA TRAZOS DE 1 MM A 6 MM	70	PIEZA	\$6.40	\$448.00
28	28	21101		MARCA TEXTO DE TINTA BRILANTE (NARANJA) DE ALTA FLUORESCENCIA NO TOXICO, DE CUERPO DE BARRIL REDONDO DE PLASTICO, CON TUNTA BISELADA (TIPO CINCEL) DE 5X3 MM. PARA TRAZOS DE 1 MM A 6 MM	70	PIEZA	\$6.40	\$448.00
29	29	21101		MARCA TEXTO DE TINTA BRILANTE (ROSA) DE ALTA FLUORESCENCIA NO TOXICO, DE CUERPO DE BARRIL REDONDO DE PLASTICO, CON TUNTA BISELADA (TIPO CINCEL) DE 5X3 MM. PARA TRAZOS DE 1 MM A 6 MM	70	PIEZA	\$6.40	\$448.00
30	30	21101		MARCA TEXTO DE TINTA BRILANTE (VERDE) DE ALTA FLUORESCENCIA NO TOXICO, DE CUERPO DE BARRIL REDONDO DE PLASTICO, CON TUNTA BISELADA (TIPO CINCEL) DE 5X3 MM. PARA TRAZOS DE 1 MM A 6 MM	70	PIEZA	\$6.40	\$448.00
31	31	21101		MARCA TEXTO DE TINTA BRILANTE (AZUL) DE ALTA FLUORESCENCIA NO TOXICO, DE CUERPO DE BARRIL REDONDO DE PLASTICO, CON TUNTA BISELADA (TIPO CINCEL) DE 5X3 MM. PARA TRAZOS DE 1 MM A 6 MM	70	PIEZA	\$6.40	\$448.00
32	32	21101		PAPEL BOND MULTUSOS, TAMAÑO CARTA CAJA C/6000, 75 G/M2 (37 KG) CON UNA BLANCURA DE 94% MINIMO Y OPACIDAD DE 85% MINIMO	50	PIEZA	\$387.00	\$19,350.00
33	33	21101		PAPEL BOND MULTUSOS, TAMAÑO OFICIO CAJA C/6000, 75 G/M2 (37 KG) CON UNA BLANCURA DE 94% MINIMO Y OPACIDAD DE 85% MINIMO	50	PIEZA	\$499.00	\$24,950.00
34	34	21101		BOLIGRAFO DE CUERPO DE BARRIL REDONDO Y CRISTALINO, PUNTO MEDIANO DE 0.26MM, CON UN FLUIDO CONTINUO DE TINTA, BOTON SOLDADO Y TAPA CON CLIP INTEGRADO Y VENTILADA (CON ORIFICIO), TINTA COLOR AUL, PRESENTACION EN CAJA DE 12	40	PIEZA	\$23.50	\$940.00
35	34	21101		BOLIGRAFO DE CUERPO DE BARRIL REDONDO Y CRISTALINO, PUNTO MEDIANO DE 0.3MM, CON UN FLUIDO CONTINUO DE TINTA, BOTON SOLDADO Y TAPA CON CLIP INTEGRADO Y VENTILADA (CON ORIFICIO), TINTA COLOR NEGRO, PRESENTACION EN CAJA DE 12	20	PIEZA	\$23.50	\$470.00
							SUBTOTAL	\$49,914.00
							IVA XXXXX	
							TOTAL XXXXX	

EL PROVEEDOR

LIC. ISSAC YAZQUEZ PACHECO
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL TRIBUNAL

LIC. MA. DEL CARMEN CASTRO HERNANDEZ
DELEGADA ADMINISTRATIVA

Denominación o Razón Social: OFFICE DEPOT DE MEXICO, S.A. DE C.V.

"DATOS GENERALES"

Escritura pública número 118,031 de fecha 24 de mayo de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Humberto Cáceres y Ferraz, Notario Público Número 21, del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 189525 el 15 de julio de 1994, así como la escritura número 111,693 de fecha 24 de marzo del 1995, otorgada ante el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferraz, Notario Público Número 21, del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 189525 el 25 de Abril de 1995.

R.F.C.: ODM550324V2A

Penalización: 1% (Uno por ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe sin I.V.A. de los bienes no entregados en el plazo establecido.

Observaciones: Las penas convencionales serán pagadas por medio de cheque certificado o de caja a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Nombre del Representante Legal del Proveedor: ISSAC VAZQUEZ PACHECO

Poder: Escritura pública 139406, de fecha diez de mayo de dos mil siete, otorgada ante el Licenciado Alejandro Sobrón Alonso, Titular de la Notaría número sesenta y cinco del Distrito Federal.

Cargo: Representante Legal

"Pedido" que celebran por una parte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a quien en lo sucesivo se le denominará "El Tribunal" y por la otra "El Proveedor", señalado en el anverso del presente instrumento, al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara "el Tribunal", a través de su representante, que:

I.1. Es un Tribunal de lo contencioso-administrativo de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007.

I.2.- Su representante, la **Licenciada Ma. del Carmen Castro Hernández**, quien ocupa el cargo de Delegada Administrativa, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 83, fracción VI del Reglamento Interior del "Tribunal" y en el acuerdo G441/2001 del Plano de la Sala Superior del "Tribunal".

I.3. Tiene establecido su domicilio en Av. Costera Miguel Alemán N° 63, 2° Nivel, Locales C-01, C-02 y C-03, Fraccionamiento Club Deportivo, C.P. 35690, en Acapulco de Juárez, Guerrero, mismo que señala para los efectos legales de este pedido.

II.- Declara "El Proveedor", a través de su(s) representante(s) y bajo protesta de decir verdad, que:

II.1.- Es una persona existente conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en los "Datos Generales".

II.2.- Cuenta con facultades para suscribir el presente "Pedido", según consta en los "Datos Generales", las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo cual surten plenos efectos para la celebración de este instrumento legal.

II.3.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ni su representante ni ninguno de sus socios se encuentran en los supuestos que señalan los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo.

II.4.- De conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta, bajo protesta de decir verdad, a través de su representante legal estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

Expuestas las declaraciones anteriores, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL PEDIDO.- "El Proveedor" se obliga a entregar al (los) bien (es) que se describe (n) en el anverso del presente "Pedido", ajustándose estrictamente a los términos y condiciones establecidos por "El Tribunal".

En caso de discrepancia entre la solicitud de colocación y este "Pedido", prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva.

SEGUNDA.- MONTO.- Las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este "Pedido" es el estipulado en el anverso del mismo, por lo que "El Proveedor" no podrá exigir por ningún otro concepto una cantidad mayor.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen que el (los) bien (es) objeto del presente "Pedido" se paguen a precios fijos y en moneda nacional hasta la total entrega de los mismos a entera satisfacción de "El Tribunal".

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales correspondientes y ser entregadas al titular del área requirente de los bienes, señalado en el anverso del presente "Pedido". El pago se efectuará a través de la Tesorería de "El Tribunal" en la cuenta interbancaria de 18 dígitos de "El Proveedor".

CUARTA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- El (los) bien (es) se entregará (n) en el lugar y fecha que se señala en el anverso del presente instrumento, obligándose "El Proveedor" a entregarlos a plena satisfacción de "El Tribunal".

QUINTA.- IMPUESTOS.- Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de los bienes objeto del presente "Pedido", serán cubiertos por "El Proveedor" "El Tribunal" únicamente pagará a "El Proveedor" el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

SEXTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar las obligaciones de este "Pedido" "El Proveedor" se obliga a entregar una fianza de cumplimiento dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de la firma de este instrumento, expedida por una institución Afianzadora debidamente autorizada para ello, a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por la cantidad equivalente al 10% del monto máximo de este "Pedido", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

SEPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.- "El Proveedor" se obliga a pagar a "El Tribunal", una pena convencional por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, consistente en el porcentaje establecido en el punto de observaciones de los "Datos Generales" del presente "Pedido", por cada día natural de atraso, sobre los bienes no entregados, contados a partir del vencimiento. Esta sanción se aplicará sobre el monto total de los bienes no entregados y sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene "El Tribunal" de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del "Pedido" o rescindirlo. El pago quedará condicionado proporcionalmente, a las deducciones que se apliquen a "El Proveedor", así como al pago, en su caso, de la pena convencional.

OCTAVA.- MODIFICACIONES AL PEDIDO.- "El Tribunal" dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá acordar incrementos de los bienes objeto del presente "Pedido", de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "El Proveedor" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del pedido, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES.- "El Proveedor" será responsable de que los bienes objeto del presente "Pedido", son entregados a satisfacción de "El Tribunal". Asimismo "El Proveedor", será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran sus trabajadores en la entrega de los bienes. "El Proveedor" reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, siendo en consecuencia el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de este "Pedido", liberando a "El Tribunal" de cualquier responsabilidad.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "El Tribunal" y "El Proveedor" no serán responsables por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este pedido, cuando ello obedezca a caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.

DÉCIMA PRIMERA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "El Proveedor" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, derechos de autor, propiedad industrial y/o intelectual con respecto al (los) bien (es) objeto del presente "Pedido", obligándose a sacar a "El Tribunal" en paz y a salvo, y reembolsar cualquier cantidad que por este motivo hubiere tenido que erogar.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información ya sea escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o que en cualquier otra forma que "El Tribunal" le proporcione a "El Proveedor" así como aquella que se genere en virtud del presente pedido, se considerará de carácter confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de la legislación civil y penal aplicable, por lo que "El Proveedor" se obliga a respetar y procurar la naturaleza confidencial o reservada de ésta.

DÉCIMA TERCERA.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL "PEDIDO".- "El Tribunal" podrá en cualquier momento, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rescindir administrativamente el "Pedido" por cualquier incumplimiento de las obligaciones, contraídas en este y/o por contravenir la normalidad aplicable en la materia.

DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "El Tribunal" le comunicará por escrito a "El Proveedor" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "El Tribunal", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "El Proveedor", determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente o no, rescindir el "Pedido" y comunicará por escrito a "El Proveedor" dicha determinación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquel en que se haya agotado el plazo de 5 (cinco) días hábiles señalado en primer término. Cuando se rescinda el "Pedido" se formulará "El Finiquito" correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "El Tribunal" por concepto de los bienes entregados hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el "Pedido", se entregaren los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "El Tribunal" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. "El Tribunal" podrá determinar no dar por rescindido el "Pedido", cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En caso de rescisión la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

DÉCIMA SEXTA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- "El Tribunal" se reserva el derecho de ejercitar, en cualquier momento, la acción legal correspondiente contra "El Proveedor" por calidad, defectos y vicios ocultos en la adquisición del (los) bien (es) objeto de este "Pedido".

DÉCIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente "Pedido", las partes se obligan a sujetarse estrictamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente "Pedido", así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído y fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente "Pedido", por triplicado al calce y al margen en todas sus hojas útiles por las que en él intervinieron, como constancia de su aceptación, en la Ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero.



Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa

TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

PEDIDO

EL PROVEEDOR OFFICE DEPOT DE MEXICO, S.A. DE C.V. Juan Salvador Agraz Número 101, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, C.P. 05348, Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal. R.F.C.: ODM950324V2A Tel: [REDACTED]	SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PRESUPUESTO 2015	PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DIAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACION DE LA FACTURA PREVIA VALIDACION POR EL AREA SOLICITANTE.
	REQUISICION NUMERO	

FECHA DE ELABORACION			HOJA	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION			ANTICIPO			AUTORIZACION PARA INVERSION		
DIA	MES	AÑO	4 de 4	ADJUDICACION DIRECTA TFJA-SOA OGRMSG SRP-AD-01/2015.			NO APLICA			DIA	MES	AÑO
22	JUNIO	2015								PARTIDA PRESUPUESTAL		
No. PEDIDO			AÑO SECUENCIA	FAVOR DE CITAR ESTE NUMERO EN TODA SU CORRESPONDENCIA <input type="checkbox"/>			21101.- Materiales y Útiles de Oficina			CONDICIONES DE PRECIO:		
TFJA-SOA-DCRMSG-SRP-AD-01/2015.			2015							PLAZO DE ENTREGA		
LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES				CONDICIONES DE ENTREGA				FUNDAMENTACION LEGAL				
Avenida Costera Miguel Alemán N° 63, 2° Nivel, Locales C-01, C-02 y C-03, Fraccionamiento Club Deportivo, Acapulco, Guerrero								Art. 26 fracc. III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público				
								6 DE JULIO DEL 2015, 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 Y 3 DE NOVIEMBRE DEL 2015				

CONS	PDA. No.	PDA. PRESUP.	CLAVE CABM	DESCRIPCION GENERAL DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	
35	35	21101		POSTIT DE 2" X 2" CON 400 HOJAS	100	PIEZA	\$11.00	\$1,100.00	
36	36	21101		POSTIT DE 3" X 3" (CON 500 HOJAS)	100	PIEZA	\$27.50	\$2,750.00	
37	37	21101		SOBRE MANILA TAMAÑO MEDIA CARTA	2000	PIEZA	\$1.04	\$2,080.00	
38	38	21101		TUBERA	10	PIEZA	\$18.00	\$180.00	
								\$6,090.00	
								SUBTOTAL	\$79,318.00
								IVA	\$12,690.88
								TOTAL	\$92,008.88

EL PROVEEDOR

LIC. ISSAC VAZQUEZ PACHECO
 REPRESENTANTE LEGAL

POR EL TRIBUNAL

LIC. MA. DEL CARMEN CASTRO HERNANDEZ
 DELEGADA ADMINISTRATIVA

<p>Denominación o Razón Social: OFFICE DEPOT DE MEXICO, S.A. DE C.V.</p> <p>"DATOS GENERALES" Escritura pública número 110.031 de fecha 24 de mayo de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Humberto Cáceres y Ferraz, Notario Público Número 21, del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 189525 el 15 de junio de 1994, así como la escritura número 111.093 de fecha 24 de marzo del 1995, otorgada ante el Licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferraz, Notario Público Número 21, del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 189525 el 26 de Abril de 1995.</p> <p>R.F.C.: ODM950324V2A</p> <p>Penalización: 1% (Uno por ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe sin I.V.A., de los bienes no entregados en el plazo establecido</p> <p>Observaciones: Las penas convencionales serán pagadas por medio de cheque certificado o de caja a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p>	<p>Nombre del Representante Legal del Proveedor: ISSAC VAZQUEZ PACHECO</p> <p>Poder: Escritura pública 135483 de fecha diez de enero de dos mil siete, otorgada ante el Licenciado Alejandro Soberón Alonso, Titular de la Notaría número sesenta y ocho del Distrito Federal</p> <p>Cargo: Representante Legal</p>
---	---

"Pedido" que celebrará por una parte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a quien en lo sucesivo se le denominará "El Tribunal" y por la otra "El Proveedor", señalado en el anverso del presente instrumento, al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

- I.- Declara "el Tribunal", a través de su representante, que:
 - I.1. Es un Tribunal de lo contencioso-administrativo de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007.
 - I.2.- Su representante, la **Licenciada Ma. del Carmen Castro Hernández**, quien ocupa el cargo de Delegada Administrativa, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 83, fracción VI del Reglamento Interior del "Tribunal" y en el acuerdo GI/41/2001 del Pleno de la Sala Superior del "Tribunal".
 - I.3. Tiene establecido su domicilio en Av. Costera Miguel Alemán N° 63, 2° Nivel, Locales C-01, C-02 y C-03. Fraccionamiento Club Deportivo, C.P. 39690, en Acapulco de Juárez, Guerrero, mismo que señala para los efectos legales de este pedido.
 - II.- Declara "El Proveedor", a través de su(s) representante(s) y bajo protesta de decir verdad, que:
 - II.1.- Es una persona existente conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en los "Datos Generales".
 - II.2.- Cuenta con facultades para suscribir el presente "Pedido", según consta en los "Datos Generales", las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo cual surten plenos efectos para la celebración de este instrumento legal.
 - II.3.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ni su representante ni ninguno de sus socios se encuentran en los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitados para hacerlo.
 - II.4.- De conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta, bajo protesta de decir verdad, a través de su representante legal estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener arcaídos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

CLÁUSULAS

- PRIMERA.- OBJETO DEL PEDIDO.-** "El Proveedor" se obliga a entregar el (los) bien (es) que se describe (n) en el anverso del presente "Pedido", ajustándose estrictamente a los términos y condiciones establecidos por "El Tribunal".
 En caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y este "Pedido", prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva.
- SEGUNDA.- MONTO.-** Las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este "Pedido" es el estipulado en el anverso del mismo, por lo que "El Proveedor" no podrá exigir por ningún otro concepto una cantidad mayor.
- TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.-** Las partes convienen que el (los) bien (es) objeto del presente "Pedido" se paguen a plazos fijos y en moneda nacional hasta la total entrega de los mismos a entera satisfacción de "El Tribunal".
 Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales correspondientes y ser entregadas al titular del área requerente de los bienes, señalado en el anverso del presente "Pedido". El pago se efectuará a través de la Tesorería de "El Tribunal" en la cuenta interbancaria de 18 dígitos de "El Proveedor".
- CUARTA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.-** El (los) bien (es) se entregará (n) en el lugar y fecha que se señala en el anverso del presente instrumento, obligándose "El Proveedor" a entregarlos a plena satisfacción de "El Tribunal".
- QUINTA.- IMPUESTOS.-** Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de los bienes objeto del presente "Pedido", serán cubiertos por "El Proveedor". "El Tribunal" únicamente pagará a "El Proveedor" el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

SEXTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar las obligaciones de este "Pedido" "El Proveedor" se obliga a entregar una fianza de cumplimiento dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de la firma de este instrumento, expedida por una institución Afianzadora debidamente autorizada para ello, a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por la cantidad equivalente al 10% del monto máximo de este "Pedido", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.- "El Proveedor" se obliga a pagar a "El Tribunal", una pena convencional por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, consistente en el porcentaje establecido en el punto de observaciones de los "Datos Generales" del presente "Pedido", por cada día natural de atraso, sobre los bienes no entregados, contados a partir del vencimiento. Esta sanción se aplicará sobre el monto total de los bienes no entregados y sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene "El Tribunal" de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del "Pedido" o rescindirlo. El pago quedará condicionado proporcionalmente, a las deducciones que se apliquen a "El Proveedor", así como al pago, en su caso de la pena convencional.

OCTAVA.- MODIFICACIONES AL PEDIDO.- "El Tribunal" dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá acordar incrementos de los bienes objeto del presente "Pedido", de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "El Proveedor" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del pedido, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES.- "El Proveedor" será responsable de que los bienes objeto del presente "Pedido", son entregados a satisfacción de "El Tribunal". Asimismo "El Proveedor", será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran sus trabajadores en la entrega de los bienes. "El Proveedor" reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, siendo en consecuencia el único patron de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de este "Pedido", liberando a "El Tribunal" de cualquier responsabilidad.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "El Tribunal" y "El Proveedor" no serán responsables por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este pedido, cuando ello obedezca a caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.

DÉCIMA PRIMERA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "El Proveedor" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, derechos de autor, propiedad industrial y/o intelectual con respecto al (los) bien (es) objeto del presente "Pedido", obligándose a sacar a "El Tribunal" en paz y a salvo, y reembolsar cualquier cantidad que por este motivo hubiere tenido que erogarse.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información ya sea escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o que en cualquier otra forma que "El Tribunal" le proporcione a "El Proveedor" así como aquella que se genere en virtud del presente pedido, se considerará de carácter confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de la legislación civil y penal aplicable, por lo que "El Proveedor" se obliga a respetar y procurar la naturaleza confidencial o reservada de esta.

DÉCIMA TERCERA.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL "PEDIDO".- "El Tribunal" podrá en cualquier momento, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rescindir administrativamente el "Pedido" por cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas en este y/o por contravenir la normatividad aplicable en la materia.

DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "El Tribunal" le comunicará por escrito a "El Proveedor" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "El Tribunal", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "El Proveedor", determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente o no, rescindir el "Pedido" y comunicará por escrito a "El Proveedor" dicha determinación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquel en que se haya agotado el plazo de 5 (cinco) días hábiles señalado en primer término. Cuando se rescinda el "Pedido" se formulará "El Finiquito" correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "El Tribunal" por concepto de los bienes entregados hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el "Pedido", se entregaren los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto previa aceptación y verificación de "El Tribunal" de que continúa vigente la necesidad de los mismos. Aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. "El Tribunal" podrá determinar no dar por rescindido el "Pedido", cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En caso de rescisión la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

DÉCIMA SEXTA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- "El Tribunal" se reserva el derecho de ejercitar, en cualquier momento, la acción legal correspondiente contra "El Proveedor" por calidad, defectos y vicios ocultos en la adquisición del (los) Bien (es) objeto de este "Pedido".

DÉCIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente "Pedido", las partes se obligan a sujetarse estrictamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público su Reglamento, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente "Pedido", así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente "Pedido", por triplicado al calce y al margen en todas sus fojas útiles por las que en el interviniere, como constancia de su aceptación, en la Ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero.



Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
SALA REGIONAL DEL PACIFICO
ADJUDICACION DIRECTA DE LA ADQUISICION DE MATERIALES Y UTILES DE OFICINA

ANEXO TECNICO

PARTIDA	CONCEPTO Y CARACTERISTICAS	UNIDAD DE MEDIDA	FECHAS DE ENGREGA			
			06/07/2015	01/09/2015	3/11/2015	TOTAL
1	BLOCK ENGOMADO PARA NOTAS EN PAPEL BOND BLANCO CON 100 HOJAS DE 10.5 X 14 CM CON UNA PASTA DE CARTON PARA SOPORTE	Pieza	20	15	15	50
2	BOLIGRAFO GEL ROLLER DE PUNTO 0.7 MM AZUL CON SISTEMA DE FLUJO CONTROLADO (UNIBALL)	Pieza	40	30	30	100
3	BOLIGRAFO GEL ROLLER DE PUNTO 0.7 MM NEGRO CON SISTEMA DE FLUJO CONTROLADO (UNIBALL)	Pieza	40	30	30	100
4	CARTULINA OPALINA C/100	Pieza	3	2	2	7
5	CINTA CANELA 48 mm X 50 M	Pieza	10	10	10	30
6	CINTA ADHESIVA TRANSPARENTE 48mm X 50 m	Pieza	6	6	6	18
7	CLIP JUMBO (Empaque CON 50 PIEZAS)	Caja	60	20	20	100
8	CLIP MARIPOSA N° 1 (PAQUETE CON 4 CAJAS CON 12 PIEZAS CADA UNA)	Caja	15	10	5	30
9	CLIP MARIPOSA N° 2 (PAQUETE CON 4 CAJAS CON 12 PIEZAS CADA UNA)	Caja	15	10	5	30
10	CLIP N° 1 (PAQUETE C/4 CAJAS CON 100 PIEZAS), FABRICADO CON ALAMBRE BAJO CARBON, ACABADO NIQUELADO	Caja	10	5	5	20
11	CLIP N° 2 (PAQUETE C/10 CAJAS CON 100 PIEZAS), FABRICADO CON ALAMBRE BAJO CARBON, ACABADO NIQUELADO	Caja	10	5	5	20
12	COJIN ESPONJERO	Pieza	5	3	2	10
13	CORRECTOR LIQUIDO EN BROCHA	Pieza	15	10	5	30
14	CORRECTOR LIQUIDO EN PLUMA	Pieza	10	10	10	30
15	DEDALES DE GOMA PQT C/10	Pieza	5	3	2	10
16	DESENGRAPADORA	Pieza	5	5	5	15
17	ENGRAPADORA DE TIRA COMPLETA, CUERPO DE METAL, USO RUDO, CAPACIDAD DE GRAPADO 25 HOJAS	Pieza	5	3	2	10
18	FOLIADOR DE 7 DIGITOS AUTOMATICO, UNA TINTA, REENTINTADO AUTOMATICO (USO RUDO)	Pieza	5	3	2	10
19	GRAPAS STANDARD	Pieza	25	15	10	50
20	LAPIZ ADHESIVO DE 20 GRAMOS	Pieza	15	10	0	25
21	LAPIZ ADHESIVO DE 40 GRAMOS	Pieza	15	10	0	25
22	LAPIZ DE MADERA HEXAGONAL DEL N° 2.5 FIRME, CON GOMA COLOR ROJO, CASQUILLO METALICO DORADO CON BANDA ROJA.	Pieza	100	50	50	200



Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
SALA REGIONAL DEL PACIFICO
ADJUDICACION DIRECTA DE LA ADQUISICION DE MATERIALES Y UTILES DE OFICINA

ANEXO TECNICO

PARTIDA	CONCEPTO Y CARACTERISTICAS	UNIDAD DE MEDIDA	FECHAS DE ENGREGA			
23	LIBRETA SECRETARIAL FORMA FRANCESA CON MARGEN, RAYADA, DE PAPEL BOND DE 56 GRS, DE 22 X 16 CMS CON 100 HOJAS, CON PASTAS GRUESAS EN ACABADO PLASTICO	Pieza	25	15	10	50
24	LIGAS DE HULE NATURAL DEL N° 18, PAQUETE CON 100 GRS	Caja	25	15	10	50
25	MARCADOR DE CERA COLOR ROJO, CON CUERPO DE PAPEL DESPRENDIBLE EN ESPIRAL	Pieza	75	40	35	150
26	MARCADOR DE ACEITE NEGRO	Pieza	23	10	15	48
27	MARCATEXTO DE TINTA BRILLANTE (AMARILLO) DE ALTA FLUORESCENCIA NO TOXICO, DE CUERPO DE BARRIL REDONDO DE PLASTICO, CON PUNTA BISELADA (TIPO CINCEL) DE 5 X 3 MM, PARA TRAZOS DE 1 MM A 6 MM	Pieza	30	20	20	70
28	MARCATEXTO DE TINTA BRILLANTE (NARANJA) DE ALTA FLUORESCENCIA NO TOXICO, DE CUERPO DE BARRIL REDONDO DE PLASTICO, CON PUNTA BISELADA (TIPO CINCEL) DE 5 X 3 MM, PARA TRAZOS DE 1 MM A 6 MM	Pieza	30	20	20	70
29	MARCATEXTO DE TINTA BRILLANTE (ROSA) DE ALTA FLUORESCENCIA NO TOXICO, DE CUERPO DE BARRIL REDONDO DE PLASTICO, CON PUNTA BISELADA (TIPO CINCEL) DE 5 X 3 MM, PARA TRAZOS DE 1 MM A 6 MM	Pieza	30	20	20	70
30	MARCATEXTO DE TINTA BRILLANTE (VERDE) DE ALTA FLUORESCENCIA NO TOXICO, DE CUERPO DE BARRIL REDONDO DE PLASTICO, CON PUNTA BISELADA (TIPO CINCEL) DE 5 X 3 MM, PARA TRAZOS DE 1 MM A 6 MM	Pieza	30	20	20	70
31	MARCATEXTO DE TINTA BRILLANTE (AZUL) DE ALTA FLUORESCENCIA NO TOXICO, DE CUERPO DE BARRIL REDONDO DE PLASTICO, CON PUNTA BISELADA (TIPO CINCEL) DE 5 X 3 MM, PARA TRAZOS DE 1 MM A 6 MM	Pieza	30	20	20	70
32	PAPEL BOND MULTIUSOS, TAMAÑO CARTA CAJA C/5000, 75 G/M2 (37 KG) CON UNA BLANCURA DE 94% MINIMO Y OPACIDAD DE 86% MINIMO	Pieza	20	20	10	50
33	PAPEL BOND MULTIUSOS, TAMAÑO OFICIO, CAJA C/5000, 75 G/M2 (50 KG) CON UNA BLANCURA DE 94% MINIMO Y OPACIDAD DE 86% MINIMO	Pieza	20	20	10	50
34	BOLIGRAFO DE CUERPO DE BARRIL REDONDO Y CRISTALINO, PUNTO MEDIANO DE 0.3 MM, REPUESTO BLANCO, CON UN FLUIDO CONTINUO DE TINTA, BOTON SOLDADO Y TAPA CON CLIP INTEGRADO Y VENTEEADA (CON ORIFICIO), TINTA COLOR AZUL, PRESENTACION EN CAJA DE 12	Pieza	20	10	10	40



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
SALA REGIONAL DEL PACIFICO
ADJUDICACION DIRECTA DE LA ADQUISICION DE MATERIALES Y UTILES DE OFICINA

Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa

ANEXO TECNICO

PARTIDA	CONCEPTO Y CARACTERISTICAS	UNIDAD DE MEDIDA	FECHAS DE ENGREGA			
35	BOLIGRAFO DE CUERPO DE BARRIL REDONDO Y CRISTALINO, PUNTO MEDIANO DE 0.3 MM, REPUESTO BLANCO, CON UN FLUIDO CONTINUO DE TINTA, BOTON SOLDADO Y TAPA CON CLIP INTEGRADO Y VENTEADA (CON ORIFICIO). TINTA COLOR NEGRA, PRESENTACION EN CAJA DE 12	Pieza	10	5	5	20
35	POSTIT DE 2" X 2" (CON 100) COLORES NEON	Pieza	50	25	25	100
36	POSTIT DE 3" X 3" (CON 100) COLORES NEON	Pieza	50	25	25	100
37	REPUESTO PARA BOLIGRAFO ENERGEL Y LANCELOT DE 0.7 mm (Con 2)	Pieza	5	3	2	10
38	TIJERA	Pieza	5	3	2	10

NOTA: Considerar el pago de los pedidos 20 días posteriores a la entrega de la mercancía.

La Delegación Administrativa de la Sala Regional del Pacífico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como el Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, fueron suprimidos de esta versión pública el número telefónico de la persona moral, información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'J' followed by a series of horizontal, wavy lines that form the rest of the name. The signature is written in a cursive, fluid style.